



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6517/2022

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

### Fecha de Resolución

01/02/2023

Canalización, Mercados, Mercado Jamaica, sistema eléctrico, cuotas, búsqueda exhaustiva.

#### Solicitud

Solicitó de la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, diversos requerimientos relacionados al mantenimiento y reparación del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona.

#### Respuesta

Dio respuesta a los siete requerimientos a través de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que solicitó la información específicamente a la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado al remitir en alcance a la solicitud el oficio suscrito por la persona requerida por quien es recurrente, en el cual da respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud, satisface lo peticionado.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6517/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS  
BEDOLLA.

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075222002312**, por haber remitido en alcance a la respuesta el oficio suscrito por la servidora pública requerida.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Efectos. ....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>12</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Venustiano Carranza</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075222002312** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“1.- Que informe la : Auxiliar de Administracion del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, Si ha establecido instrucciones de coordinación con la Dirección de Obras u otras instancias autorizadas, para trabajos técnicos de evaluación mantenimiento y reparación en su caso del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2022.*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.- *Que informe la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, si ha autorizado que personal particular o empresa privada, realice trabajos de evaluación mantenimiento y reparación de sistema eléctrico y del transformador del mercado 15 Jamaica Zona en los años 2021 y 2022.*

3.- *Que informe la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano que muestre los documentos necesarios que autorizan a personas ajenas a la Alcaldía, ha realizar trabajos en el sistema eléctrico del mercado 15 Jamaica Zona, con aplicación de cuotas "obligatorias", a los comerciantes y que si se niegan a pagar se amenaza con quitar el servicio eléctrico.*

4.- *Que proporcione, la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano. documentos tales como circulares, notificaciones, informes, instrucciones, etc. generados por ella en su carácter de Auxiliar de Administración del mercado, hacia la Subdirección de Mercados y Plazas en fideicomiso de la Alcaldía, y viceversa, en especial por irregularidades de manipulación del sistema eléctrico en el año 2020 y 2021.*

5. *Que la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, presente la lista de los puestos y accesorio que no tienen el servicio de energía eléctrica, dentro de las instalaciones, y las razones fundamentadas con circulares, notificaciones o documentos oficiales, etc. del corte del servicio eléctrico. además que proporcione los nombres que ordenaron el corte del servicio y quien realizó físicamente la acción, con identificaciones de la Alcaldía o la referencia de contratación externa.*

6. *Que la Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano muestre documentos de las causas por que los puestos con numerales 41, 42, 43, 44, 94, 94, 518, 519, 520, 521, 538, 539, 547 y 548, del interior del mercado 15 Jamaica, no cuenten con el servicio de energía eléctrica, desde el mes de Agosto del año 2021.*

7. *Que Auxiliar de Administración del Mercado 15 Jamaica Zona, C. Lourdes Zacarías Arellano, muestre la orden que la acredita como responsable del resguardo de las llaves de acceso de la puerta de acceso a la zona de switches o control de dispositivos de fusibles y cajas ubicado en el Andén de Carga del Mercado 15 Jamaica Zona." (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El nueve de noviembre, previa ampliación del plazo de treinta y uno de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/1499/2022** de treinta y uno de octubre, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en el cual le informa:

*“...En tanto a su primer requerimiento, le manifiesto categóricamente que, durante los años 2021 y 2022, la suscrita no ha establecido coordinación con la Dirección de Obras para que se realicen trabajos técnicos de evaluación, mantenimiento y/o reparación del sistema eléctrico al interior del mercado público 15 “Jamaica Zona” y/o al transformador correspondiente.*

*De manera general y respecto de todas sus interpelaciones, le comento que, aceptada su petición como lo está, sin conceder que en la especie se trate de una solicitud de información pública, puesto que es una consulta que atiende alguna situación de carácter personal, sin saber con qué aviesas intenciones se realiza esta; no obstante, una vez analizada de forma literal y semántica su solicitud de información, sin darle interpretación alguna, ya sea de manera tautológica, casuística, ontológica, epistemológica, filológica o filosófica, le aclaro que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública **no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas**, como acontece; sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran o posean éstos, máxime que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes o consultas que le son formuladas conforme a un especial interés, el cual se evidencia claramente de su solicitud; sin pasar por alto para esta autoridad, que en el espíritu de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, descansa en el principio de Máxima Publicidad, lo cual significa que se deberá entregar al gobernado la documentación que se genere en las entidades públicas, **sin que esto implique que se dé respuesta a una consulta de carácter personal.***

*Por lo que, no obstante que a pesar de que usted consideré a una persona física con carácter de servidor público como una persona obligada a contestar, hago de su conocimiento que en apego a lo establecido en el acuerdo **0107/SO/30-01-29** emitido por el pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, el sujeto obligado corresponde a la totalidad de la administración, que en este caso lo es la administración actual de esta Alcaldía y no a un solo servidor público o funcionario en particular, procedo a responderle, a efecto de no ser omisa.*

*De su primera interpelación, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado público 15 “Jamaica Zona”, en forma coordinada o por otras instancias, en el periodo comprendido entre los años **2021** y **2022**.*

*En tanto a su segunda interrogante, se reitera la respuesta anterior, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado público 15 “Jamaica Zona”, por personal particular o empresa privada, en el periodo comprendido entre los años **2021** y **2022**.*

*Respecto de su tercera inquisición, se desconoce tal situación reiterando las respuestas anteriores, no se ha realizado ningún trabajo respecto del sistema eléctrico del mercado*

**15 “Jamaica Zonas”**, por lo que no existen documentales que la sustenten y tampoco cuotas.

Relativo a su cuarto cuestionamiento, no se han generado ni recibido documentales que manifiestan la manipulación del sistema eléctrico del mercado público **15 “Jamaica Zona”**, puesto que el acceso al cuarto de control y cableado se encuentra restringido.

De su quinto posicionamiento, no se tiene conocimiento de locales al interior del mercado público **15 “Jamaica Zona”** que no cuenten con servicio eléctrico; asimismo, no se cuenta con la función para ejecutar el corte de dicho servicio; por lo que se desconoce a que se refiere.

En cuanto a su sexta pregunta, se desconoce por qué los locales que alude se encuentran sin el servicio de energía eléctrica, por lo que no existen documentales o reportes al respecto.

Respecto de su séptima consulta, es una instrucción directa de la suscrita el debido resguardo del sistema eléctrico y una función análoga del auxiliar de administrador el cuidado de la infraestructura del mercado público...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La solicitud de información fué dirigida a la C. Lourdes Zacarías Arellano, auxiliar de administración del mercado 15 Jamaica Zona, ya que es la responsable y el contacto primero entre los comerciantes y la autoridad, además de tener en custodia las llaves de acceso a la zona the switches de los más de 550 de puestos y accesorias del mercado. Sin embargo la C. no responde a ninguno de los siete puntos que contiene la solicitud, los contesta otra persona, a la cual en el escrito de solicitud no aparece, Sin embargo esa persona, hace comentarios tendenciosos, que no son dignos de un servidor público al referirse a que existen AVIESAS INTENCIONES, IGNORANDO QUE LA SOLICITUD SE LO HIZO UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE COMERCIANTES DENOMINADA XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX*

*Las intenciones que tiene la asociación civil XXXX XXXXXX XXXX es evitar, denunciar y vigilar que se impongan sanciones a los actos de corrupción y extorsión que se están dando, utilizando como pretexto el servicio eléctrico que si no hay "entre" no hay servicio, razón por la cual estamos solicitando la información de los siete puntos*

*De manera respetuosa, nuestra asociación requiere que la C. Lourdes Zacarías Arellano,, responda todos y cada uno de los puntos solicitados, sin excusa.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **doce de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6517/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **catorce de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el once de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0009/2023** de nueve de enero de dos mil veintitrés suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6517/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el diecinueve de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de catorce de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, pues a través de correo electrónico de once de enero y de la *Plataforma*, remitió a quien es recurrente el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/MJZ/(sin número)/2023 de nueve de enero suscrito por la C. Lourdes Arellano Zacarías, Auxiliar de Administradora de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso Mercado 15 “Jamaica Zona”.



En ese sentido, se analizará la información proporcionada en dicho oficio a fin de determinar si con esta se satisface la *solicitud*.

*“...De acuerdo con la solicitud de información pública y en mi desempeño como auxiliar de administrador del mercado público **15 “Jamaica Zona”**, con fundamento en los artículos 192, 193 y 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, procedo a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, de acuerdo con las funciones expresas que con apego al precepto **Décimo Primero** de los **Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal**, publicados en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el día **18 de febrero** del año **2015**, me fueron conferidas.*

*En tanto a su primer requerimiento, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no cuento con facultad y/o función para hacer las acciones que menciona.*

*En tanto a su segunda interrogante, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no cuento con facultad y/o atribución y/o función para hacer las acciones que menciona.*

*Respecto de su tercera inquisición, le manifiesto categóricamente que no, siendo que no cuento con facultad, atribución y/o función para hacer las acciones que menciona, por lo que no existe tal información.*

*Relativo a su cuarto cuestionamiento, no se han generado documentales que manifiestan la manipulación del sistema eléctrico del mercado público **15 “Jamaica Zona”**, puesto que no existe tal circunstancia.*

*De su quinto posicionamiento, no se tiene conocimiento de locales al interior del mercado público **15 “Jamaica Zona”** que no cuenten con servicio eléctrico; asimismo, no se cuenta con la función para ejecutar el corte de dicho servicio; por lo que se desconoce a que se refiere.*

*En cuanto a su sexta pregunta, se desconoce por qué los locales que alude se encuentran sin el servicio de energía eléctrica, por lo que no existen documentales o reportes al respecto*

*Respecto de su séptima consulta, no se cuentan con tales documentales, al asumir la descripción como auxiliar de administrador del mercado **15 “Jamaica Zona”**, se me hizo entrega de las llaves de las instalaciones del edificio público incluyendo el área de fusibles, quedando como su garante como parte del desempeño de mi función...”*

Cabe señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 32 que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son, entre otras, prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades, limpia y recolección de basura, poda de árboles, **regulación de mercados** y pavimentación.

Conforme al Manual Administrativo,<sup>3</sup> a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento y la correcta administración de los Mercados Públicos e integrar, cuando sea necesario, mesas de trabajo con los representantes de asociaciones, mesas directivas y locatarios; organizar el correcto funcionamiento de los mercados públicos en esa demarcación en apego a la normatividad aplicable, dando seguimiento a todas las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los Mercados Públicos.

En ese sentido, al emitir la respuesta a la *solicitud*, la *Unidad* canalizó de manera correcta la misma a la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Fideicomiso, no obstante, al requerirse la información específicamente de la auxiliar administrativa del mercado **15 “Jamaica Zona”**, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la información de dicha servidora pública, pues su cargo está relacionado con el Mercado Público señalado en la *solicitud*.

Sin embargo, al remitir en alcance a la *solicitud* el oficio suscrito por la persona requerida por quien es recurrente, en el cual da respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de la *solicitud*, se satisface lo peticionado.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para ampliar o perfeccionar su respuesta, pues su objetivo es permitir a las partes presentar sus alegatos y manifestaciones respecto del recurso de revisión y no así para responder tardíamente las solicitudes de información pública.

Por todo lo anterior, se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, como en el caso aconteció.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.6517/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**